

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 20001-31-10-002-2019-00456-00

Inicio audiencia: 9:10 a.m. del 24 de agosto de 2022.

Fin audiencia: 10:20 a.m. del 24 de agosto de 2022.

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NORLEIVIX LINETH MEJIA PAVA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE NUÑEZ GUTIERREZ

INTERVINIENTES:

JUEZ: LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

DEMANDANTE: NORLEIVIX LINETH MEJIA PAVA C.C. 1.065.572.538

AP. DEMANDANTE: DANER SMITH ROA PEREZ C.C. 77.183.979 T.P. 289.820 C.S.J.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE NUÑEZ GUTIERREZ C.C. 77.094.751

AP. SUSTITUTO DEMANDADO: RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO C.C. 12.647.757 T.P. 321.225 C.S.J.

PROCURADORA: DRA. DORA EVELIA CORREDOR CRUZ

DEFENSOR DE FAMILIA: ALBERTO DE JESUS ESMERAL ARIZA

AUDIENCIA INICIAL: se inicia audiencia

Se le concede personería jurídica al Dr. DANER SMITH ROA PEREZ como apoderado de la señora NORLEIVIX LINETH MEJIA PAVA y al Dr. RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO como apoderado sustituto del señor JORGE ENRIQUE NUÑEZ GUTIERREZ.

ETAPAS:

1. **CONCILIACION:** las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto a sus pretensiones.
2. **SANEAMIENTO**
3. **CONSIDERACIONES**
4. **DECISIÓN**

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor ENRIQUE NUÑEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.094.751, es el padre biológico del niño EMILIANO MEJÍA PAVA, nacido en la ciudad de Valledupar - Cesar el día 13 de septiembre del año 2019, hijo de la señora NORLEIVIX LINETH MEJIA PAVA, según Registro Civil de Nacimiento distinguido con el NUIP 1.066.302.298 e Indicativo Serial 58450683 sentado el día 26 de septiembre de 2019 de la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, para que proceda anular y/o reemplazar el registro civil de nacimiento del niño EMILIANO MEJÍA PAVA, para que, en su lugar se constituya uno nuevo donde se consigne que el padre biológico del mencionado menor de edad, es el señor ENRIQUE NUÑEZ GUTIERRE, debiendo en adelante llevar los apellidos de su padre, es decir, debe quedar EMILIANO NUÑEZ MEJÍA.

TERCERO: OTORGAR la custodia y el cuidado personal del niño EMILIANO NUÑEZ MEJÍA, a su progenitora NORLEIVIX LINETH MEJIA PAVA.

CUARTO: ACOGER el acuerdo realizado por las partes en torno a la cuota de alimentos a cargo del señor JORGE ENRIQUE NUÑEZ GUTIERREZ en favor del menor EMILIANO NUÑEZ MEJÍA por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, cuota que deberá ser consignada a la cuenta de ahorros que le suministrará la señora NORLEIVIX LINETH MEJIA PAVA directamente al demandado.

Estas sumas de dinero serán consignadas por el señor JORGE ENRIQUE NUÑEZ GUTIERREZ cada mes de acuerdo ellos así lo establezcan.

QUINTO: El acuerdo que realizaron las partes frente a la cuota alimentaria presta merito ejecutivo.

SEXTO: No hay condena en costas.

SÉPTIMO: Expídanse copias digitalizadas del acta de la audiencia, y copia magnética de la misma, a cargo de los interesados, las cuales se presumirá auténticas.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados a través de esta plataforma virtual de comunicaciones LIFESIZE autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y luego de leída y aprobada se firma el acta por la titular del despacho.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

SENTENCIA GENERAL 126
SENTENCIA INV. PAT. 002
AUDIENCIA ORAL 060
MRRG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bb8994a0c801cf34c6f8d63c3dbc001efc337c3ec68cd414fdee695c485686**

Documento generado en 26/08/2022 05:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>